

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición de la Comunidad en el Consejo Conjunto UE-México sobre el tratamiento arancelario de determinados productos enumerados en los anexos I y II de la Decisión nº 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México

(2002/C 262 E/07)

COM(2002) 125 final — 2002/0054(ACC)

(Presentada por la Comisión el 11 de marzo de 2002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Decisión nº 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, en la que se prevé la liberalización de los intercambios entre la UE y México, recoge en sus artículos 4 a 10 las normas para la eliminación de los derechos de aduana entre las Partes. Sin embargo, el apartado 5 del artículo 3 les permite reducir los derechos de aduana más rápidamente de lo previsto en los artículos 4 a 10 y establece que el fundamento jurídico para ello es una Decisión del Consejo Conjunto.

La solicitud de proceder a una eliminación inmediata de los derechos para determinados productos industriales fue formulada en primer lugar por México, salvo en el caso de los códigos 8702 a 8706 (vehículos automóviles), respecto a los cuales la UE solicitó que se aplicara la igualdad de trato con los socios mexicanos del TLCAN. Los productos afectados son utilizados por la industria mexicana y no se producen a escala nacional (en algunos casos, esta industria está constituida principalmente por empresas de la UE). México ha solicitado a cambio la eliminación, de forma recíproca, de los derechos comunitarios sobre determinados productos (productos ya liberalizados en México en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo o incluidos en el actual ejercicio).

Los productos afectados por ambas partes se enumeran en los anexos I y II de la decisión adjunta del Consejo Conjunto.

La propuesta es muy ventajosa para la UE ya que, en el caso de los productos industriales, tendrá que eliminar en cualquier caso todos los derechos el 1 de enero de 2003, mientras que México solamente completará su liberalización en 2007 y tendrá por lo tanto mucho más margen para la reducción. Los derechos de la UE que se propone eliminar varían entre el 1,1 % y el 3,3 %. Los derechos mexicanos que van a eliminarse varían entre el 2,2 % y el 8 %. Las importaciones de los productos afectados por esta propuesta totalizaban 659 millones de euros en el primer año de aplicación del TLCAN. Los coches representaban 644 millones de este total. En cuanto a las exportaciones, superaban los 1 000 millones de euros (cálculos basados en cifras mexicanas). Los coches representaban 852 millones de este total en el mismo período.

Se ha consultado al Comité 133, y los Estados miembros han emitido un dictamen favorable.

La propuesta adjunta se somete por lo tanto al Consejo para su aprobación.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión.

DECIDE:

Artículo único

Adoptar, como posición comunitaria en el Consejo Conjunto UE-México, el proyecto de Decisión adjunto.

DECISIÓN N° .../2002 DEL CONSEJO CONJUNTO UNIÓN EUROPEA-MÉXICO**de ...****por la que se acelera la eliminación de los derechos de aduana sobre determinados productos enumerados en los anexos I y II de la Decisión n° 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México**

EL CONSEJO CONJUNTO,

Visto el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997,

Vista la Decisión n° 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, de 23 de marzo de 2000 (en adelante la «Decisión n° 2/2000»), y en particular el apartado 5 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 5 del artículo 3 de la Decisión n° 2/2000 permite al Consejo Conjunto reducir los derechos de aduana más rápidamente de lo previsto en los artículos 4 a 10 o mejorar las condiciones de acceso conforme a estos artículos.
- (2) Toda Decisión del Consejo Conjunto de acelerar la eliminación de un derecho de aduana o mejorar las condiciones de acceso prevalecerá sobre las modalidades establecidas en los artículos 4 a 10 para el producto afectado.

DECIDE:

Artículo 1

Las Partes acelerarán la eliminación de los derechos de aduana aplicables a determinados productos originarios recogidos en los anexos I y II de la Decisión n° 2/2000, tal como está previsto en los artículos 2 a 5 de esta Decisión.

Artículo 2

México acelerará la eliminación de los derechos de aduana para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, tal como se establece en el anexo I.

Artículo 3

La Comunidad Europea acelerará la eliminación de los derechos de aduana para las mercancías originarias de México, tal como se establece en el anexo II.

Artículo 4

La presente Decisión del Comité Conjunto prevalecerá sobre las modalidades establecidas en los artículos 4 a 10 de la Decisión n° 2/2000 para el producto afectado.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el ...

ANEXO I

PARTIDAS ARANCELARIAS EN LAS QUE MÉXICO VA A ACELERAR LA ELIMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANA PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

- a) Productos respecto a los cuales México elimina los derechos de aduana para las mercancías originarias de la Comunidad Europea en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión ⁽¹⁾

Partida arancelaria (*) — descripción orientativa

2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto en grado farmacéutico
2922.50.17	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)-propan-2-ol
2923.10.99	Los demás
2924.29.13	N-Acetil-p-aminofenol
3002.10.99	Únicamente: medicamento a base de etanercept
3002.10.99	Únicamente: medicamento a base de basiliximab
3002.90.99	Únicamente: toxina botulínica tipo «A»
3003.90.99	Únicamente: medicamento a granel a base de vitamina E 50 %
3004.20.99	Únicamente: medicamento a base de fosfato sódico de dexametasona y sulfato de neomicina
3004.20.99	Únicamente: Antiséptico glucocorticoide y antiinflamatorio de uso oftálmico con principio activo fluorometolona y sulfato de neomicina
3004.20.99	Únicamente: medicamento a base de ertapenem sódico
3004.39.99	Únicamente: medicamento a base de estradiol
3004.39.99	Únicamente: medicamento a base de gestodeno y etinil estradiol
3004.39.99	Únicamente: medicamento a base de levonorgestrel y etinilestradiol
3004.39.99	Únicamente: medicamento a base de estrógenos conjugados
3004.40.99	Únicamente: medicamento a base de tropisetron
3004.50.99	Únicamente: medicamento a base de fitomenadiona
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de Clorhidrato de Moxifloxacino (tabletas y solución inyectable)
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de Atenolol-nifedipina (cápsulas)
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de isosorbide dinitrato (cápsulas)
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de Glucomannano (cápsulas)
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de rufloxacino mononitrato (tabletas)
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de clorhidrato de Dorzolamida y Maleato de Timolol
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de fosfato sódico de Dexametasona
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de Losartán Potásico e Hidroclorotiazida
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de Maleato de Timolol
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de Cardidopa y Levodopa
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de benseramida y levodopa
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de moxifloxacino
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de ácido pamidrónico
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de isradipino
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de valsartán
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de rivastigmina
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de letrozol
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de formoterol
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de terbinafina
3004.90.99	Únicamente: medicamento a base de fluvastatina

⁽¹⁾ (La palabra «Únicamente» indica que la descripción solamente hace referencia a la modalidad del producto afectado dentro de la partida arancelaria. Equivale a un «ex out» en la terminología de la OMC).

- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de nicotina
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de nitroglicerina
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de quinagolida
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de tizanidina
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de amiprenavir
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento oftálmico a base de aceite de silicona
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento oftálmico a base de perfluorodecalina
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de tirofiban clorhidrato
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de losartán potásico
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de simvastatina
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de acitretino
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de carvedilol
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de filgastrim
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de flunitrazepam
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de mesilato de nelfinavir
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de tolcapone
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de benzoato de rizatriptán
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de tenoxicam
- 3004.90.99 Únicamente: Antiglaucomatos o antihipertensivo ocular con principio activo clorhidrato de levobunolol y alcohol polivinílico
- 3004.90.99 Únicamente: Alternativa terapéutica para mantenimiento de midriasis transoperatoria de extracción de catarata extracapsular con principio activo flurbiprofeno sódico
- 3004.90.99 Únicamente: Solución de uso oftálmico para conjuntivitis infecciosa, úlceras corneales e infecciones oculares con principio activo de ofloxacina
- 3004.90.99 Únicamente: Subtilisina a microangular tabletas para limpieza de lentes de contacto
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de lamivudina y zidovudina (tabletas)
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de abacavir (tabletas)
- 3004.90.99 Únicamente: medicamento a base de lamivudina (tabletas)
- 3004.90.99 Únicamente: medicamentos a base de abacavir, lamivudina y zidovudina (tabletas)
- 3302.90.99 Los demás
- 3822.00.99 Únicamente: Medicamento oftálmico a base de tira de papel filtro whatman prueba para evaluar la cantidad de lágrima producida en el ojo humano
- 3822.00.99 Únicamente: Reactivo para detección de embarazo en tira reactiva, contenida en un estuche o dispositivo de plástico para su venta en farmacias presentación prueba individual
- 3907.91.02 2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada
- 8426.91.02 Grúas con acondicionamiento hidráulico de brazos articulados o rígidos con capacidad hasta 9.9 toneladas a un radio de 1 m
- 8426.91.04 Grúas con brazo (aguilón) articulado, de acondicionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 toneladas a un radio de 1 m
- 8506.10.01 Secas, utilizadas en audífonos, para sordera
- 8506.10.02 Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04

8506.10.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm. Con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04
8506.10.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01, 02 y 03
8506.10.99	Los demás
8506.30.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera
8506.30.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04
8506.30.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm. Con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04
8506.30.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01, 02 y 03
8506.30.99	Los demás
8506.40.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera
8506.40.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04
8506.40.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04
8506.40.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01, 02 y 03
8506.40.99	Los demás
8506.50.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera
8506.50.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04
8506.50.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04
8506.50.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01, 02 y 03
8506.50.99	Los demás
8506.60.01	De aire, cinc
8506.80.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera
8506.80.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04
8506.80.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04
8506.80.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01, 02 y 03
8506.80.99	Los demás
8506.90.01	Partes
8703.10.01	Con motor eléctrico
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terreno de golf
8703.10.03	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa

(*) Sujeto a correlación con la Nomenclatura HS 2002.

- b) México elimina los derechos de aduana dentro del contingente establecido en el párrafo 2.1 de la Sección «C» del anexo II (Calendario para la eliminación de aranceles de México) de la Decisión n° 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México para las mercancías originarias de la Comunidad Europea en la fecha de entrada en vigor de la presente decisión.

ANEXO II

PARTIDAS ARANCELARIAS EN LAS QUE LA COMUNIDAD EUROPEA ACELERA LA ELIMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANA PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE MÉXICO

Productos respecto a los cuales la Comunidad Europea elimina los derechos de aduana para las mercancías originarias de México en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión:

ex 2905.19.00	Alcoholatos metálicos
2915.31.00	Acetato de etilo
2915.32.00	Acetato de vinilo
2916.12.10	Acritato de metilo
2922.50.00	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas
8712.00.10	Bicicletas y demás ciclos (incluidos los triciclos de reparto), no motorizados, sin rodamientos de bolas
8712.00.30	Bicicletas
8712.00.80	Otros
ex 8702	Vehículos automóviles para el transporte de diez personas o más, conductor incluido — con un peso inferior a 8 864 kg
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida nº 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras
ex 8704	Vehículos automóviles para transporte de mercancías — con un peso inferior a 8 864 kg
8706	Chasis de vehículos automóviles de las partidas nº 8701 a 8705, con el motor
